

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

(APROBADO EN JUNTA DE CENTRO, 15-03-2001)

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1.

La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Almería (en lo sucesivo: la Facultad) es la institución académica encargada de la organización de las enseñanzas universitarias que son de su competencia, según la legislación vigente, conducentes a la obtención de títulos académicos, así como de la correspondiente gestión administrativa.

ARTICULO 2.

La Facultad está integrada por los órganos y servicios que en el presente Reglamento se detallan, así como cualesquiera otros que pudieran establecerse.

La ciudad de Almería será la sede de la Junta de la Facultad y de su Decanato.

ARTICULO 3.

Forman parte de la Facultad y podrán participar activamente en el gobierno de la misma:

1. El personal docente e investigador que figure en la organización docente de la Facultad.
2. Los estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones de la Facultad.
3. El personal de administración y servicios que tenga asignado.

ARTICULO 4.

Son funciones de la Facultad dentro de su ámbito de competencias:

- a. Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Almería, en el gobierno de ésta.
- b. Programar y financiar las actividades culturales y de extensión universitaria demandadas por la comunidad universitaria del propio centro.
- c. Elaborar los proyectos de nuevos planes de estudio, así como la reforma de los existentes en las titulaciones impartidas por la Facultad.
- d. Organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de las titulaciones de la Facultad, en coordinación con los Departamentos.

- e. Velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por los profesores que imparten docencia en la Facultad, así como participar, de acuerdo con las directrices generales emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, en la evaluación de la labor docente de dicho profesorado.
- f. Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a los Departamentos.
- g. Tramitar y gestionar las actuaciones administrativas que correspondan.
- h. Administrar y gestionar su presupuesto.
- i. Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.

ARTICULO 5.

La Facultad se regirá por la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, , por las normas dictadas en el ejercicio de sus competencias por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los Estatutos y demás normativa propia de la Universidad de Almería, y por el presente Reglamento

ARTICULO 6.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Facultad se inspira en los principios de libertad académica, igualdad, libertad, justicia y pluralismo, y garantizará la participación y representación de todos los sectores de la comunidad universitaria que forman parte de ella.

ARTICULO 7.

El presente Reglamento es de aplicación a la comunidad universitaria de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Almería.

TITULO I: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8.

1. El gobierno y administración de la Facultad corresponde a los siguientes órganos:
 - a) Colegiados:
 - Junta de Facultad.
 - Comisión de Gobierno
 - b) Unipersonales:

- Decano.
- Vicedecanos.
- Secretario.

Todos los órganos de la Facultad tendrán como misión fundamental promover, impulsar, organizar y facilitar la labor docente e investigadora de los Departamentos que impartan enseñanzas en sus planes de estudios.

2. La dedicación a tiempo completo del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno. En ningún caso se podrá ser titular de dos o más órganos unipersonales simultáneamente.
3. La Junta de Facultad podrá establecer las comisiones delegadas que estime convenientes (además de las recogidas expresamente en este Reglamento), sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. La Junta de Facultad designará a los miembros de sus comisiones y establecerá el procedimiento para su designación.

ARTICULO 9.

Las decisiones de los órganos de gobierno colegiados prevalecerán sobre las de los unipersonales, salvo en aquellos supuestos expresamente reconocidos por la legislación vigente o en los Estatutos de la Universidad de Almería.

CAPITULO I: De la Junta de Facultad.

SECCION PRIMERA: Definición y funciones.

ARTICULO 10.

La Junta de Facultad es el máximo órgano representativo y decisorio que asume las funciones de gobierno de la Facultad, en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 11.

1. La Junta de Facultad estará presidida por el Decano. El Secretario de la Facultad actuará como Secretario de la Junta con voz pero sin voto, salvo en el caso de ser miembro electo.
2. Asimismo, formarán parte de la Junta, hasta un máximo de ciento cincuenta miembros:
 - a. Una representación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios equivalente al cincuenta por ciento.

- b. Una representación del profesorado no permanente que supondrá el diez por ciento.
 - c. Una representación del alumnado equivalente al treinta y seis por ciento.
 - d. Una representación del personal de administración y servicios equivalente al cuatro por ciento.
1. Ningún miembro de la Junta de Facultad podrá pertenecer a la misma por más de un grupo de los indicados en el apartado anterior. Asimismo, ningún miembro de la comunidad universitaria podrá pertenecer a más de una Junta de centro.
 2. En el caso de que el Decano no sea miembro electo de la Junta de Facultad, el número máximo de miembros de la Junta podrá incrementarse, si fuera preciso, en uno a todos los efectos.

ARTICULO 12.

Son funciones de la Junta de Facultad:

- a. Elegir y revocar a su Decano.
- b. Aprobar la distribución de fondos asignados a la Facultad con cargo a los presupuestos de la Universidad, así como otro tipo de fondos de que ésta pudiera disponer.
- c. Elaborar los planes de estudio en coordinación con los departamentos, que han de ser aprobados por la Junta de Gobierno, así como supervisar y coordinar su desarrollo y evaluar sus resultados.
- d. Organizar las enseñanzas que hayan de impartirse para la ejecución de los planes de estudio.
- e. Proponer a la Junta de Gobierno los límites de admisión de estudiantes a las enseñanzas impartidas en la Facultad.
- f. Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno.
- g. Aprobar las líneas generales de actuación de la Facultad, en el marco de la programación general de la Universidad.
- h. Aprobar o rechazar la moción de censura al Decano, así como la cuestión de confianza que le sea sometida.
- i. Debatir la memoria anual de actividades presentada por el Decano y, en su caso, elevar las propuestas que considere oportunas.
- j. Arbitrar los procedimientos necesarios para que los representantes de los estudiantes no se vean perjudicados en la evaluación de las materias que cursan como consecuencia del debido ejercicio de sus actividades representativas.
- k. Establecer las comisiones delegadas que estime convenientes, sean o no permanentes, además de las recogidas expresamente en este Reglamento.
- l. Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente le atribuyan la ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.

SECCION SEGUNDA: De la sesión constitutiva de la Junta de Facultad.

ARTICULO 13.

Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad, y una vez proclamados sus resultados definitivos, la Junta será convocada, en sesión constitutiva, en el plazo máximo de quince días, en el lugar y hora que señale el Decano.

ARTICULO 14.

La sesión constitutiva estará presidida por el Decano, asistido por el Secretario de la Facultad y por los miembros de la Junta de Facultad electos presentes de mayor y menor edad.

ARTICULO 15.

El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario dará lectura a la relación de miembros de la Junta de Facultad electos por orden alfabético. Seguidamente se procederá a la elección de la Mesa.

SECCION TERCERA: De los miembros de la Junta de Facultad.

ARTICULO 16.

La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de ser proclamado electo por el Rector u órgano al que corresponda tal acreditación.

ARTICULO 17.

El mandato de los miembros de la Junta de Facultad que lo sean por elección, lo será por un período de cuatro años, excepto el de los estudiantes que lo será por un período de dos años, salvo lo establecido en el artículo 18. Durante el primer cuatrimestre de cada curso académico se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas en el curso anterior.

ARTICULO 18.

Los miembros de la Junta de Facultad perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a. A petición propia.
- b. Por incapacidad legal sobrevenida.
- c. Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d. Por finalización legal de su mandato.

ARTICULO 19.

1. Los miembros de la Junta de Facultad tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la misma, así como a las de las Comisiones de las que formen parte. El Secretario de la Facultad actuará como Secretario de la Junta con voz pero sin voto, salvo en el

- caso de ser miembro electo. Los Vicedecanos, si no son miembros electos, podrán asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto.
2. Los miembros de la Junta de Facultad tendrán derecho a recibir del Secretario de la Facultad la información necesaria para el desarrollo de sus tareas como miembros de la misma.
 3. Los miembros de la Junta de Facultad estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y disciplina establecidas en este Reglamento.

SECCION CUARTA: De la Mesa de la Junta de Facultad.

ARTICULO 20.

La Mesa es el órgano rector colegiado de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente y representa a la misma en los actos a que asista.

ARTICULO 21.

Corresponden a la Mesa las siguientes funciones:

- a. Interpretar este Reglamento basándose en el derecho supletorio establecido en la Disposición Final Segunda del mismo.
- b. Determinar el calendario de las sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y, en general, adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el desarrollo de las sesiones.
- c. Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y todas aquellas que no estén atribuidas a un órgano específico recogido en el mismo.

ARTICULO 22.

La Mesa estará compuesta por el Decano, que la preside, el Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario primero de la misma, un miembro del profesorado, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos por y de entre los miembros de la Junta de Facultad que pertenecen a cada sector.

ARTICULO 23.

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros, siendo necesaria la presencia de su Presidente y su Secretario o de quienes válidamente los sustituyan.

ARTICULO 24.

Constituida la Mesa, ésta procederá a la elección, de entre sus miembros, de un Vicepresidente y de un Secretario segundo.

ARTICULO 25.

Son funciones del Presidente de la Mesa:

- a. Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- b. Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
- c. Establecer y mantener el orden de las discusiones y dirigir las sesiones con imparcialidad y atención al respeto que se debe a la Junta de Facultad.
- d. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- e. Cualquier otra que le confiera este Reglamento y los Estatutos de la Universidad de Almería.

ARTICULO 26.

El Presidente será sustituido, en caso de ausencia, por el Vicepresidente.

ARTICULO 27.

Son funciones del Secretario Primero y del Secretario Segundo, en su caso, las siguientes:

- a. Levantar acta de las sesiones de la Junta de Facultad y de las reuniones de la Mesa, garantizando la suficiente publicidad de los acuerdos tomados en las mismas.
- b. Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c. Expedir las certificaciones que le soliciten los miembros de la Junta.
- d. Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa o este Reglamento.

ARTICULO 28.

La Mesa será convocada por su Presidente o cuando lo soliciten por escrito al menos tres de sus miembros.

ARTICULO 29.

La Mesa adoptará las decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, siendo de calidad, en caso de empate, el voto del Presidente.

ARTICULO 30.

Los miembros elegibles de la Mesa lo serán por los distintos sectores que componen la Junta de Facultad, en la sesión constitutiva de la misma, mediante votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. La elección lo será por un período de cuatro años, excepto la de los estudiantes que lo será por un período de dos años, y salvo lo establecido en el artículo 34.

ARTICULO 31.

Serán miembros de la Mesa los candidatos de cada sector que obtengan el mayor número de votos.

En caso de empate se repetirá la votación y si éste persistiera se decidirá por sorteo.

ARTICULO 32.

En caso de no existir candidatos, actuará como Mesa, en esa sesión, la indicada en el artículo 14 de este Reglamento, reiterándose la elección en la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Facultad.

ARTICULO 33.

Las vacantes que se produzcan en la Mesa serán cubiertas siguiendo la forma establecida por los artículos anteriores, en la sesión de la Junta de Facultad siguiente a aquella en que se produzca la vacante, respetando en todo caso el espíritu de lo establecido en el artículo 22.

ARTICULO 34.

Los miembros electos de la Mesa perderán su condición:

- a. A petición propia.
- b. Por incapacidad legal sobrevenida.
- c. Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d. Por finalización legal de su mandato.
- e. Por revocación, siendo necesario para su adopción mayoría absoluta de la Junta de Facultad a propuesta de, al menos, un veinte por ciento del número total de la misma.
- f. Por moción de censura mediante el procedimiento recogido en el artículo 74 y siguientes de este Reglamento.

SECCION QUINTA: Del Pleno de la Junta de Facultad.

ARTICULO 35.

Se entiende por "sesión ordinaria" de la Junta de Facultad la que, reunida conforme a lo establecido en el presente Reglamento, trate de temas generales del gobierno de la Facultad. Se entiende por "sesión extraordinaria" la que se reúne conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 del presente Reglamento para la elección de Decano o por asuntos de urgencia.

ARTICULO 36. (Antes ARTICULO 43).

La Junta se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre La convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias será realizada por su Presidente en período lectivo.

ARTICULO 37. (Antes ARTICULO 36).

La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad será realizada por su Presidente, notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cinco días hábiles. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará por escrito en el lugar que a tal efecto cada miembro de la Junta de Facultad tenga señalado por la Universidad. No obstante, quienes deseen que la notificación se les realice por correo a otro lugar, deberán solicitarlo expresamente al Secretario de la Facultad.

ARTICULO 38. (Antes ARTICULO 37).

La Junta de Facultad será convocada, en sesión extraordinaria por su Presidente o a iniciativa de la Comisión de Gobierno o, también, a solicitud de, al menos, un veinte por ciento de sus miembros. En este último caso, entre la petición de la Junta extraordinaria y la celebración de la misma no podrá mediar un plazo superior a siete días hábiles.

ARTICULO 39. (Antes ARTICULO 38).

La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta de Facultad con una antelación mínima de dos días hábiles, garantizándose la utilización, en este caso, de medios extraordinarios de comunicación. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria extraordinaria de la Junta de Facultad durante cualquier sesión de la misma. En tal caso, no regirán los límites mínimos de tiempo entre esta convocatoria y la celebración de la siguiente sesión de la Junta de Facultad.

ARTICULO 40. (Antes ARTICULO 39).

En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día, y el lugar, fecha, y hora señalados para la celebración de la sesión, en primera y segunda convocatoria. A la convocatoria se acompañará la documentación que la Mesa estime necesaria para la mejor información de los miembros de la Junta, o se pondrá la misma a su disposición en la Secretaría de la Facultad en el caso de que alcanzase gran volumen. La sesión comenzará, en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora indicada para la primera.

ARTICULO 41. (Antes ARTICULO 40).

El orden del día será fijado por la Mesa. Si lo solicita la Comisión de Gobierno o, al menos, el veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad, la Mesa deberá incorporar el asunto propuesto por ellos al Orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria ya hubiese sido tramitada, en cuyo caso se incluirá en el Orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 42. (Antes ARTICULO 41).

La secuencia del orden del día del Pleno de la Junta podrá ser alterada por mayoría absoluta de ésta, a propuesta del Presidente o a petición de, al menos, el veinte por ciento de sus miembros.

ARTICULO 43. (Antes ARTICULO 42).

Para aquellos temas que afecten directamente a cualquier órgano o miembro de la comunidad universitaria integrada en la Facultad, la adopción de acuerdos requerirá la audiencia previa del interesado o interesados. La ausencia injustificada de los mismos nunca impedirá la adopción de acuerdos por la Junta de Facultad.

ARTICULO 44.

1. De las sesiones de la Junta de Facultad se levantará acta pública que contendrá la relación de los miembros asistentes, el orden del día, la relación de los documentos suministrados, un resumen de las materias debatidas y la relación de los acuerdos adoptados, con indicación, en su caso, de los resultados de las votaciones realizadas. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la celebración de la sesión, y quedarán a disposición de los miembros de la Junta de Facultad en la Secretaría del Centro. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los treinta días siguientes a la celebración de la sesión, se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterá a la aprobación del Pleno en la siguiente sesión.
2. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

ARTICULO 45.

Se considerará sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones se podrá fijar por la Mesa, al comienzo de cada una de ellas.

ARTICULO 46.

Para iniciar una sesión de la Junta de Facultad en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria no se requerirá quórum.

ARTICULO 47.

Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de la misma. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al

orden o a la cuestión, retirarle la palabra o bien con el fin de llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros.

ARTICULO 48.

Los miembros de la Comisión de Gobierno podrán hacer uso de la palabra en idénticas condiciones que los restantes miembros de la Junta de Facultad, aunque no posean esa condición. En el transcurso de los debates, los miembros de la Junta de Facultad y de la Comisión de Gobierno que sean aludidos podrán, en la misma sesión y con permiso del Presidente, contestar a dichas alusiones sin consumir turnos.

ARTICULO 49.

En todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y en contra, que podrá ser cerrado a decisión de la Mesa. La duración de cada intervención no podrá exceder de tres minutos. El orden de intervención será el de petición de palabra. En el caso de que varias personas la pidan a la vez, las intervenciones se ordenarán por decisión de la Mesa.

ARTICULO 50.

Para adoptar un acuerdo válidamente, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 51.

Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los miembros asistentes a la Junta de Facultad, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos de la Universidad y este Reglamento.

ARTICULO 52.

Se entiende que concurre mayoría simple cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de una de las propuestas superan los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.

Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de miembros de la Junta de Facultad.

ARTICULO 53.

El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.

ARTICULO 54.

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas el Presidente no concederá el uso de la palabra y

ninguno de los asistentes podrá ausentarse ni volver a entrar en la sala de sesiones.

ARTICULO 55.

El Presidente, consultada la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora en la que se efectuará la votación.

ARTICULO 56.

Las votaciones podrán ser:

- a) por asentimiento, a propuesta del Presidente;
- b) ordinaria;
- c) por llamamiento; y
- d) secreta.

ARTICULO 57.

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción u oposición manifiestas.

ARTICULO 58.

La votación ordinaria se realizará a mano alzada. En primer lugar, la alzarán aquellos que aprueben la cuestión; en segundo lugar, los que la desapruében y, en tercer lugar, los que se abstengan.

ARTICULO 59.

La votación se hará por llamamiento, cuando lo solicite un veinticinco por ciento de los miembros presentes de la Junta de Facultad o cuando así lo estime la Junta a propuesta de la Mesa, y en todo caso en los supuestos de votación de mociones de censura o confianza. Dicha votación se realizará nombrando el Secretario a los miembros de la Junta por orden alfabético. En los supuestos de mociones de censura o cuestiones de confianza la votación será secreta.

ARTICULO 60.

En el caso de elección de personas, así como cuando lo solicite un diez por ciento de los miembros de la Junta de Facultad, la votación será secreta. Esta modalidad tendrá preferencia sobre las demás de ser solicitada válidamente.

ARTICULO 61.

Cuando ocurriese empate se repetirá la votación y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno la Mesa. Transcurrido el plazo se repetirá la votación y, si de nuevo se produce el empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda o proposición de que se trate, o, en el supuesto de decisión entre varias alternativas, se hará valer el voto de calidad del presidente de la Mesa.

SECCION SEXTA: Del cómputo de los plazos de presentación de documentos.

ARTICULO 62.

Salvo que se disponga de otra manera, los plazos señalados en este Reglamento se computarán en días hábiles. La Mesa podrá acordar justificadamente la prórroga de los plazos establecidos en este Reglamento. En ningún caso esta prórroga podrá ser superior a la mitad del tiempo fijado en dichos plazos.

ARTICULO 63.

La presentación de documentos se realizará en el Registro de la Facultad.

SECCION SEPTIMA: Del procedimiento de urgencia.

ARTICULO 64.

La Mesa podrá acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia a petición de la Comisión de Gobierno, de alguna de las Comisiones de la Facultad o de un veinticinco por ciento de los miembros de la Junta. Si el acuerdo se adoptare hallándose un asunto en curso, el procedimiento de urgencia se aplicará para los trámites siguientes al momento en que se adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

SECCION OCTAVA: De la publicación de los acuerdos.

ARTICULO 65.

El Secretario de la Facultad garantizará la suficiente publicidad a la comunidad universitaria de la misma de todos los acuerdos tomados por la Junta de Facultad.

SECCION NOVENA: De la elección de Decano.

ARTICULO 66.

Las elecciones a Decano serán convocadas por el Decano saliente con un mes de antelación a la expiración de su mandato, salvo que el cese se produjera

por otra causa, en cuyo caso las elecciones se convocarán por quien sustituya al Decano, en los veinte días siguientes a dicho cese.

Si el cese se ha producido como consecuencia de la pérdida de una cuestión de confianza, el Decano quedará en funciones hasta la elección y toma de posesión de quien deba sucederle.

Si el cese se produce por otras causas (a petición propia, por incapacidad legal sobrevenida, o por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido) actuará como Decano en funciones el Vicedecano de más edad.

Los cargos de libre designación permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que sea nombrado el nuevo Decano.

ARTICULO 67.

En el procedimiento para la elección de nuevo Decano, la Junta de Facultad designará la Mesa electoral a la que correspondería presidir la votación y elaborar el calendario electoral. Los plazos que se establezcan se ajustarán a los siguientes:

- Presentación de candidatos: 6 días.
- Proclamación provisional de candidatos: 3 días.
- Reclamaciones y resolución de las mismas: 3 días.
- Proclamación definitiva de candidatos: 3 días.
- Campaña electoral: Se iniciará al día siguiente de la proclamación definitiva de candidatos y se prolongará hasta las 00 horas del día anterior a la votación.

ARTICULO 68.

El Decano será elegido por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a alguna de las titulaciones impartidas en el Centro, que hayan sido proclamados definitivamente como candidatos. La elección de Decano se realizará en la sesión extraordinaria correspondiente de la Junta de Facultad.

ARTICULO 69.

Los candidatos deberán exponer ante la Junta de Facultad, reunida para la elección en sesión extraordinaria, un resumen de su programa de gobierno. Tras la intervención de cada uno de los candidatos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros de la Junta que lo deseen interpeleen al candidato. Este dispondrá de un turno de réplica cuya duración, en este caso, fijará la Mesa Electoral. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación, que será secreta.

ARTICULO 70.

1. Las elecciones a Decano se celebrarán de acuerdo con el sistema de doble vuelta. El quórum necesario para proceder a la votación será la mitad más uno de los miembros de la Junta de Facultad.
1. En el supuesto de que se hayan presentado varios candidatos, resultará elegido, en primera vuelta, aquél que obtenga la mayoría absoluta de los miembros que componen la Junta de Facultad. Si ésta no se alcanza, se procederá a una segunda votación en el plazo de los tres días siguientes a la primera, a la que concurrirán los dos candidatos más votados, resultando elegido aquél que obtenga el mayor número de votos.
2. En el supuesto de que se presente un único candidato, la votación se efectuará por el procedimiento de votos afirmativos o negativos; entendiéndose elegido el candidato en primera vuelta si obtuviere la mayoría absoluta de votos afirmativos, y en segunda vuelta si el número de votos afirmativos superase al de negativos. En el supuesto de que el número de votos negativos superase al de positivos, se convocarían nuevas elecciones en el plazo máximo de sesenta días.
3. En caso de empate se realizará una nueva votación, en convocatoria extraordinaria de la Junta de Facultad, en el plazo de los tres días siguientes a la segunda, exigiéndose las mismas mayorías que para ésta. La fecha de la votación será fijada por la Junta Electoral competente. Si el empate persistiese se procederá a realizar un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de sesenta días.
4. Si convocadas las elecciones a Decano no se hubiera presentado ningún candidato, o si, concluido el proceso electoral, ninguno hubiera resultado elegido, se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de sesenta días.

ARTICULO 71.

Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral dará a conocer públicamente el resultado, proclamando provisionalmente al candidato electo. Transcurrido un plazo de cinco días para impugnaciones, el Presidente de la Mesa Electoral comunicará el nombre del candidato electo al Rector para su nombramiento. Una vez finalizado todo el proceso, la Mesa Electoral se disolverá.

ARTICULO 72.

En lo no regulado por este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral aprobado por el Claustro de la Universidad de Almería con fecha 15 de diciembre de 1.999.

SECCION DECIMA: De la cuestión de confianza.

ARTICULO 73. (Antes ARTICULO 72).

El Decano podrá plantear ante la Junta de Facultad una cuestión de confianza. La cuestión de confianza se presentará por escrito ante la Mesa, a la que corresponderá admitir a trámite la misma, fijar la fecha de una Junta Extraordinaria y ordenar el debate de dicha cuestión. Finalizado el debate, la cuestión de confianza será sometida a votación por llamamiento, entendiéndose otorgada la confianza cuando obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Junta. De no obtenerse dicha mayoría, el Decano cesará en el cargo, quedando en funciones hasta la elección y toma de posesión de quien deba sucederle.

SECCION UNDECIMA: De la moción de censura.

ARTICULO 74. (Antes ARTICULO 73).

Cualquier miembro elegido por la Junta de Facultad cesará por moción de censura aprobada contra él. La presentación de dicha moción, que incluirá un candidato alternativo, se hará por escrito motivado ante la Mesa, debiendo ser respaldada, por al menos el veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad. La Mesa, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y fijará la fecha de una Junta de Facultad extraordinaria en un plazo de siete días hábiles.

ARTICULO 75. (Antes ARTICULO 74).

El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura, que efectuará el primero de los firmantes de la moción. La persona a quien vaya dirigida la moción de censura podrá consumir un turno de réplica. A continuación el Presidente de la Mesa, que será el Vicepresidente en el caso de que la moción de censura recaiga sobre el Decano, establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación, que se hará por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.

ARTICULO 76. (Antes ARTICULO 75).

Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de la Junta de Facultad, mediante votación secreta. Caso de no prosperar la moción, sus firmantes no podrán respaldar otra en el mismo curso académico. Si prosperase, se considerará cesada en su cargo la persona correspondiente, siendo reemplazada en el cargo por el candidato alternativo, por el tiempo que reste hasta el agotamiento del mandato.

SECCION DUODECIMA: De las interpelaciones, y preguntas.

ARTICULO 77. (Antes ARTICULO 76).

1. Los miembros de la Junta de Facultad podrán formular interpelaciones al Decano, al equipo Decanal, así como a la Comisión de Gobierno.

2. Las interpelaciones, avaladas necesariamente por el quince por ciento de los miembros de la Junta de Facultad, habrán de presentarse por escrito ante la Mesa de la Junta, y versarán sobre cuestiones de política general del Centro.
3. La Mesa de la Junta calificará el escrito presentado y, en caso de que su contenido no sea propio de una interpelación, conforme a lo establecido en el apartado precedente, lo comunicará a su primer firmante para su conversión en pregunta con respuesta oral o por escrito.
4. Las interpelaciones aceptadas por la Mesa se incluirán en el orden del día de la Junta de Facultad inmediatamente posterior a la reunión de la Mesa.
5. Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno dando lugar a un turno de exposición por el primer firmante, a la contestación del órgano interpelado y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de cinco minutos, ni las de réplica de tres. Después de la intervención de interpelante e interpelado, podrá hacer uso de la palabra cualquier miembro de la Junta a excepción de los firmantes de la interpelación, por un tiempo máximo de tres minutos para fijar su posición.

ARTICULO 78.

1. Los miembros de la Junta podrán formular preguntas al Decano, o a cualquier miembro del equipo Decanal o de la Comisión de Gobierno.
2. Las preguntas habrán de presentarse por escrito ante la Mesa de la Junta antes de las setenta y dos horas previas al inicio de la Junta.
3. No será admitida la pregunta de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquier otra persona singularizada.
4. La Mesa calificará el escrito y admitirá la pregunta si se ajusta a lo establecido en este Reglamento.
5. Las preguntas con respuesta oral aceptadas por la Mesa se contestarán en el punto correspondiente del orden del día de la Junta inmediatamente posterior a la reunión de la Mesa.
6. En defecto de indicación, se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito.
7. Cuando se pretenda la respuesta oral ante el Pleno de la Junta, el escrito no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información relativa a un órgano de gobierno de la Facultad de los previstos en el apartado primero del presente artículo.
8. Una vez admitida por la Mesa, la pregunta con respuesta por escrito será remitida al Decano para su contestación, en el plazo de un mes, por él o por el miembro del órgano de gobierno de la Facultad en quien delegue o a quien se dirija la pregunta.
9. Las preguntas con respuesta oral tendrán un plazo máximo de exposición de cinco minutos y la réplica, en su caso, de tres minutos como máximo.

En cualquier caso, se podrán formular oralmente preguntas en la misma sesión de la Junta, dentro del punto del orden del día de ruegos y preguntas. En esta circunstancia, las respuestas podrán, bien ser contestadas en ese momento por el Decano o miembro del equipo Decanal en quien delegue, o bien ser tramitadas según lo dispuesto en el presente Reglamento para las preguntas con respuesta oral.

CAPITULO II: De la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 79. (Antes ARTICULO 77).

La Comisión de Gobierno estará integrada por el equipo Decanal y una representación de la Junta de Facultad compuesta por un miembro del profesorado, dos estudiantes y un miembro del Personal de Administración y Servicios, elegidos de y entre los representantes de su sector.

ARTICULO 80. (Antes ARTICULO 78).

Son funciones de la Comisión de Gobierno:

- a) Asistir al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de todos los acuerdos de la Junta de Facultad, del presente Reglamento y de toda la normativa de rango superior aplicable a la Facultad.
- c) Emitir cuantos informes le sean encomendados por la Junta de Facultad.
- d) Todas aquellas otras funciones que le sean expresamente delegadas por la Junta de Facultad.

ARTICULO 81. (Antes ARTICULO 79).

La Comisión de Gobierno estará presidida por el Decano o miembro de la misma en quien delegue y actuará como Secretario el de la Facultad.

ARTICULO 82. (Antes ARTICULO 80).

El mandato de los miembros de la Comisión de Gobierno tendrá una duración de cuatro años a excepción del de los pertenecientes al sector estudiantes, que será de dos años.

Cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por incapacidad legal sobrevenida.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegidos.

d) Por finalización legal de su mandato.

e) Por la aprobación de una moción de censura.

ARTICULO 83. (Antes ARTICULO 81).

Las vacantes en la Comisión de Gobierno se cubrirán mediante nueva elección en la sesión de la Junta de Facultad siguiente a aquella en la que se produzca la vacante, de y entre los representantes del sector pertenecientes a la vacante producida.

ARTICULO 84. (Antes ARTICULO 82).

A los miembros de la Comisión de Gobierno les será de aplicación lo establecido en el artículo diecinueve de este mismo Reglamento.

ARTICULO 85. (Antes ARTICULO 83).

La Comisión de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes durante el período lectivo. Las convocatorias de las sesiones de la Comisión de Gobierno, en las que figurará el orden del día, serán realizadas por el Decano con una antelación mínima de dos días, notificándose la misma por escrito a cada uno de los miembros en el lugar que a tal efecto tengan señalado por la Universidad. No obstante, quienes deseen que la notificación se les realice por correo a otro lugar, deberán solicitarlo expresamente al Secretario de la Facultad.

ARTICULO 86. (Antes ARTICULOS 83 y 84).

1. La Comisión de Gobierno será convocada en sesión extraordinaria por el Decano, o a solicitud de, al menos, tres de sus miembros. En el segundo caso, entre la petición y celebración no podrá mediar plazo superior a tres días.

2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Comisión de Gobierno con una antelación mínima de ocho horas, utilizándose, en este caso, medios extraordinarios de comunicación. Por razones de urgencia, el Decano podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Comisión de Gobierno durante la sesión de la misma.

ARTICULO 87. (Antes ARTICULO 85).

El orden del día de las sesiones de la Comisión de Gobierno será fijado por el Decano.

Si lo solicitasen al menos tres miembros de la Comisión de Gobierno el Decano deberá incorporar el asunto propuesto al orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso el asunto se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

En caso de urgencia, y cuando así lo estime la mayoría de los miembros de la Comisión estando todos presentes, dicha propuesta podrá ser incluida en la misma sesión.

Cuando el Decano lo estime conveniente para tratar temas concretos, podrá convocar a cualquier persona interesada en el asunto a las reuniones de la Comisión de Gobierno. Dicha persona no tendrá derecho a voto y su ausencia injustificada nunca impedirá la adopción de acuerdos por la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 88. (Antes ARTICULO 86).

De las sesiones de la Comisión de Gobierno se levantará acta según lo establecido en el artículo 44 de este Reglamento y lo previsto en el artículo 27 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 89. (Antes ARTICULO 87).

La Comisión de Gobierno se dotará de su propio Reglamento de Régimen Interno, adecuándose en su funcionamiento, hasta que se elabore el mismo en lo que sea de aplicación, a lo establecido en el presente Reglamento para la Junta de Facultad.

CAPITULO III: De los órganos unipersonales de gobierno.

SECCION PRIMERA: Del Decano de la Facultad.

ARTICULO 90.

El Decano es el órgano unipersonal de gobierno y representación de la Facultad cuyo nombramiento corresponde al Rector a propuesta de la Junta de Facultad. Sus funciones son:

1. Representar a la Facultad, convocar y presidir la Junta de Facultad, cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
2. Impulsar y coordinar las funciones y actividades docentes y administrativas que se desarrollen en la Facultad.
3. Informar a la Junta de Gobierno de las necesidades de adscripción a la Facultad de Personal de Administración y Servicios y ejercer la dirección funcional de dicho personal, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
4. Presentar a la Junta de Facultad una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate según lo establecido en el artículo 91 de este Reglamento.
5. Convocar y presidir la Junta de Centro y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.
6. Proponer el nombramiento de los Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.

7. Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente le atribuya la ley.

ARTICULO 91. (Antes ARTICULO 88).

La memoria anual a presentar por el Decano será sometida a debate en la Junta de Facultad y en ella se propondrán las líneas generales de actuación para el siguiente curso académico.

A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones, tras el que el Decano dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa procederá a someter la Memoria presentada a votación, entendiéndose aprobada cuando sean afirmativos la mayoría simple de los votos emitidos.

SECCION SEGUNDA: De los Vicedecanos.

ARTICULO 92. (Antes ARTICULO 89).

Los Vicedecanos serán propuestos por el Decano, de entre los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a esta Facultad, para su nombramiento por el Rector.

ARTICULO 93. (Antes ARTICULO 90).

Corresponde a los Vicedecanos dirigir las actividades en el área que les asigne el Decano, ejerciendo su cometido bajo su autoridad.

El Decano podrá delegar en ellos las funciones que estime convenientes y sea posible en Derecho.

SECCION TERCERA: Del Secretario de la Facultad.

ARTICULO 94. (Antes ARTICULO 91).

El Secretario de la Facultad será nombrado por el Rector a propuesta del Decano, de entre los miembros de la Facultad.

ARTICULO 95. (Antes ARTICULO 92).

El Secretario de la Facultad es el fedatario de los órganos de gobierno de los que forme parte y de las actuaciones en que esté presente como tal.

Son funciones del Secretario:

- a. La recepción, compilación, depósito, custodia y certificación de los documentos de la Facultad, incluida la custodia de las actas de calificación y la certificación de los datos obrantes en los expedientes académicos.
- b. Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta de la Facultad y de las resoluciones del Decano.

- c. Cualquier otra función que le sea delegada por el Decano o le sea encomendada por este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Almería y la legislación vigente.

TITULO II: DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD.

SECCION PRIMERA: De las Comisiones Delegadas.

ARTICULO 96. (Antes ARTICULO 93).

Además de la Comisión de Gobierno, la Junta de Facultad establecerá una Comisión de Asuntos Económicos y otra de Ordenación Académica, con independencia de las que pudiesen crearse con carácter temporal para asuntos concretos. Su composición será similar a la de la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 97. (Antes ARTICULO 94).

1. Será función de la Comisión de Asuntos Económicos proponer a la Junta de Facultad la distribución de los fondos asignados a la Facultad del presupuesto general de la Universidad de Almería y de cualquier otra fuente de ingresos específicamente destinada a la Facultad, teniendo en cuenta en su distribución a los distintos estudios.

2. Será función de la Comisión de Ordenación Académica proponer a la Junta de Facultad la organización de las enseñanzas de cada curso académico, así como la gestión ordinaria de las competencias legalmente atribuidas a la Facultad respecto de los planes de estudio. Esta Comisión asumirá también las competencias de la Comisión de Convalidaciones a la que hace referencia el artículo 153.2 de los Estatutos de la Universidad de Almería.

ARTICULO 98. (Antes ARTICULO 95).

Para temas concretos la Junta de Facultad podrá establecer las Comisiones que estime necesarias sin carácter permanente para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de constitución especificará su finalidad, composición, normas de funcionamiento y duración máxima.

ARTICULO 99. (Antes ARTICULO 96).

Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas para el cumplimiento de sus funciones cuando esté presente más de la mitad de sus miembros.

Los acuerdos adoptados por las Comisiones serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.

ARTICULO 100. (Antes ARTICULO 97).

1. Los miembros de las Comisiones perderán su condición:

a) A petición propia.

b) Por incapacidad legal sobrevenida.

c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.

d) Por finalización legal de su mandato.

e) Por la aprobación de una moción de censura.

2. Las vacantes de las Comisiones se cubrirán mediante nueva elección en la sesión siguiente de la Junta de Facultad, de y entre los representantes del sector en el que se haya producido la vacante .

TITULO III: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

ARTICULO 101. (Antes ARTICULO 98).

La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento corresponde indistintamente al Decano, a la Comisión de Gobierno, a una cuarta parte de los miembros de la Junta de Facultad, o a un número igual o mayor al diez por ciento del total de los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad.

ARTICULO 102. (Antes ARTICULO 99).

El proyecto de reforma se dirigirá mediante escrito al Secretario de la Facultad y en él,

necesariamente, deberá constar la legitimación al efecto, el objeto y la finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.

ARTICULO 103. (Antes ARTICULO 100).

Recibido el proyecto de reforma, el Secretario de la Facultad, previa comprobación de que el mismo reúne los requisitos necesarios, lo comunicará a la Mesa para que convoque sesión extraordinaria de la Junta de Facultad en un plazo no inferior a treinta ni superior a sesenta días.

ARTICULO 104. (Antes ARTICULO 101).

Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo del primero de los firmantes del proyecto y un turno cerrado de intervención por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten.

ARTICULO 105. (Antes ARTICULO 102).

Para la aprobación de la propuesta de reforma se requerirá, al menos, la mayoría de tres quintos de los miembros de la Junta de Facultad, salvo cuando se trate de una adecuación al marco legal general en cuyo caso bastará con el voto favorable de la mayoría absoluta.

ARTICULO 106. (Antes ARTICULO 103).

Aprobada la propuesta de reforma parcial o total del Reglamento, el Secretario de la Facultad enviará el nuevo texto a la Junta de Gobierno para que informe y posteriormente lo eleve al Claustro para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Corresponde a la Mesa la interpretación de este Reglamento y la vigencia de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Se considerará como derecho supletorio para lo no previsto en este Reglamento, y en la medida en que no se oponga al mismo, el Reglamento del Claustro de la Universidad de Almería, el del Parlamento Andaluz, el del Congreso de los Diputados, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad de Almería.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Claustro de la Universidad de Almería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y de sus órganos de Gobierno se opongan a este Reglamento.